"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

000470

OFICIO No.: PFPA/16.5/0335/21
INSPECCIONADO: [redacted]
UBICACIÓN: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0033-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de abril de 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del proyecto [redacted] Con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/033/21,** de fecha 05 de abril de 2021, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al proyecto [redacted]

2.-En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el [redacted] practico visita de inspección al proyecto [redacted] levantándose al efecto el acta número 038/2021 de fecha 07 de abril de 2021.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **038/2021** de fecha **07 de abril de 2021**, se desprende que el inspeccionado el proyecto [redacted] No es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de

México 2021 Año de la Independencia

Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 038/2021** de fecha **07 de abril de 2021,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 07 de abril de 2021, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del proyecto [redacted]; entendiéndose con la diligencia el C. Martin meza Sosa, en relación con el lugar, tiene el carácter de superintendente del proyecto, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el IFE [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Informe Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo
El inspeccionado presenta un tanto del documento del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo Forestal a infraestructura minera del proyecto ya señalado, mismo que fue presentado a la Delegación Estatal de la SEMANRNAT de fecha 25 de junio de 2012.

2.- Autorización de Cambio de Uso de Suelo:
El inspeccionado presenta Oficio SG/130.2.2/000332/13 de fecha 05 de febrero de 2013 con el cual se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado "[redacted] para los Municipios de Inde, El Oro y Rodeo, Dgo.

3.- Plano Georreferenciado de la Ubicación donde se realizó el Cambio de Uso de Suelo:
El inspeccionado manifiesta que dichos planos de construcción, se incluye en el documento Técnico Justificativo debidamente georreferenciado, el cual lo muestran al momento de la visita.

4.- Inscripción al registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo:
El inspeccionado presenta Oficio No. SG/130.2.2./000957/17 de fecha 18 de abril de 2017 con el cual se hace constar que el cual constar que el registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 05 de febrero de 2013, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales del proyecto denominado [redacted] integrado en el libro Tipo CI, Volumen 7 Numero 6 año 14; autorización mediante SG/130.2.2./000332/13.

En uso de la palabra el [redacted]:
Se solicitó la inspección a PROFEPA para obtener la segunda ampliación de vigencia de la autorización original y de la primera ampliación, toda vez que, los trabajos de cambio de uso de suelo autorizados para el proyectó, no se han podido realizar por diversas razones, sin embargo, esta empresa minera requiere, mantener vigente los permisos en materia de Cambio de Uso de Suelo e Impacto Ambiental para que en el momento en que se le dé condiciones técnicas y económicas poder continuar con la construcción del proyecto que es de gran importancia regional y estatal y seguir adelante con las actividades propuestas.

México 2021 Año de la Independencia

En virtud de lo /anterior y tomando en cuenta lo dicho y plasmado en la acta, ante esta Delegación el inspeccionado da cumplimiento a la Legislación Ambiental, por lo que esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 038/2021** de fecha **07 de abril de 2021;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Que del acta de inspección **No. 038/2021** de fecha **07 de abril de 2021,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al proyecto [redacted] por conducto de su propietario y/o encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al proyecto [redacted] a través de su propietario y/o encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo

establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma: el **DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficiado de la Federación 26 de noviembre de 2012, mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019

JLRM/NOM
Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica
Cargo: Subdelegada Jurídica